

Cape nº 1

CONCURSO N° 237:

**CARGO A CONCURSAR: JUZGADO EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Dr. Fabricio Falcioci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

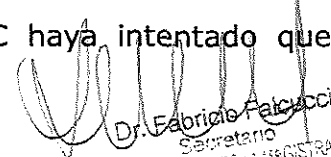
A tenor de la acusación inicial se imputa a **ABC**, la comisión del siguiente hecho:
*"Haber intentado quitarle la vida a su concubina **DEF** de treinta y seis años de edad, ello en circunstancias en que se encontraban en el domicilio sito en calle Florentino Ameghino n° 1234 de esta ciudad, oportunidad en que le efectuara golpes de puño en distintas partes del cuerpo, forcejeando la denunciante para desasirse de su agarre, tomando el encartado una cuchilla de cocina grande, con mango blanco de plástico, empleando la misma para hincarla en la zona abdominal de Aquino, moviéndose la mentada hacia atrás, causándole una excoriación en región paraumbilical izquierda, prosiguiendo con su accionar delictivo al efectuarle un corte en forma transversal en la mejilla derecha de aproximadamente 9 cm. Hecho sucedido en la dirección antes mencionada de esta localidad, en fecha 21 de Mayo de 2020 con posterioridad a las 04:30 horas".-*

En la audiencia la Acusación estuvo representada por la Sra. Agente Fiscal N° 4 de la jurisdicción **Dra. MRS** quien concretó su **alegato de apertura** afirmando: en el transcurso del presente juicio la Fiscalía va a acreditar tanto la materialidad del hecho que se investiga en perjuicio de la señora **DEF**, como así también la autoría responsable de **ABC** en la comisión del mismo. Al describir el hecho objeto de debate señala que el día 21 de MAYO de éste año, aproximadamente a las 4:30 horas, en el domicilio conyugal que tiene el señor ABC con la Sra. DEF, sito en calle *Florentino Ameghino n.º 1234 de esta ciudad*, en oportunidad en que se suscitara una discusión entre ambos, momentos en que la señora resultara con una lesión para umbilical izquierda y con un corte en su rostro de 9 cm, que se extiende desde la mejilla hasta casi el cuello, ello como consecuencia de un forcejeo. Dijo que la señora en la denuncia señala que fue provocada por ABC quien intentó quitarle la vida dando cuenta del corte sufrido y la mecánica de la agresión. Agrega que la víctima está intentado que el ABC recupere su libertad habida cuenta que él es el jefe y sostén económico, que ella sostiene que quiere que la causa termine, quiere que él vuelva a su hogar porque sus hijas debe mantener. Dice que es una persona oriunda de Misiones, que tiene con ABC dos hijas menores de edad y a su vez de otra relación, otra hija criada por ABC y está a cargo de un nieto, de pocos meses de vida, fruto de una unión de una hija que vive en Misiones, quien no lo podía sostener. Sostiene que es un caso complejo, pide que no se pierda de vista el contexto en el

cual se enmarca el presente episodio, la lesión gravemente causada a la señora Aquino y la situación de vulnerabilidad de la misma.-

La defensa técnica del imputado ABC, **Dr. GHI**, en el **alegato de apertura** afirmó que va a demostrar en primer lugar que ese día, ambos estaban en estado de ebriedad, que su defendido no tiene antecedentes, es una persona de trabajo, que mantiene no solo a la señora DEF, a sus hijos, sino también a su cuñado y a otro hijo que no le pertenece, que no se está aprovechando de la vulnerabilidad de la señora DEF, que no hay vulnerabilidad, que es de buen corazón y que las lesiones se hicieron en un contexto de discusión, si se quiere de una agresión por parte de la víctima, como obra en todos los informes médicos, que es en ese contexto cuando ABC corta a la víctima. Que la señora DEF tiene antecedentes, ya en el año 2012 ABC había hecho una denuncia dado que ésta habría pretendido cortarlo y lo cortó en la panza y también la señora ML fue amenazada con arma blanca por ella. Afirma que no hay que perder el Norte y no se tiene que invertir en este caso la interpretación de la prueba. Dice que no hay violencia de género. Por lo que entiende se estaría eventualmente ante el delito de Lesiones Graves o Agravadas dentro del artículo 34 inciso 6º del Código Penal, es decir en legítima defensa, lo que deja planteado.-

En el **alegato de clausura** la **Fiscalía** dijo que ha probado la materialidad de los hechos investigados, pero conforme al principio de objetividad y de acuerdo a la prueba entiende que va a haber una degradación en la calificación legal. Dijo que se acredita que en fecha 21 de mayo de este año, alrededor de las 04:30 horas, en el domicilio sito en esta ciudad más precisamente en calle *Florentino Ameghino n° 1234*, donde habita el grupo familiar compuesto por la señora DEF y el señor ABC se produjo un "escollo" como consecuencia de una pelea que primeramente se produjera en el domicilio MAHMUD. Sostuvo que hubo una discusión previa, que según la señora hubo insultos lo que "decantó" en una pelea entre ambos. Dijo que en juicio la señora DEF afirmó "ambos somos responsables del resultado de lo sucedido" y que si bien en la denuncia la señora menciona de que él fue el que tomó el cuchillo, que intentó darle un corte en el abdomen, que ella se hizo hacia atrás y que como consecuencia de ello le ocasionó una lesión para umbilical, para luego realizarle un corte en el rostro que surge del relato brindado por la víctima, tanto aquí como en FISCALIA y en sede policial que la información aportada no ha sido completa, que no surge de qué manera el señor ABC resultó con un corte en su buzo con sus cortes en la mejilla y en el labio superior. Por ese motivo a los fines de la calificación legal inicial, artículos 79 y 42 del Código Penal, entiende que no se ha acreditado con suficiente certeza que requiere ésta instancia de que ABC haya intentado querer


Dr. Fabricio Faluccci
Secretario
CONSEJO RESOR DE LA MAGISTRATURA

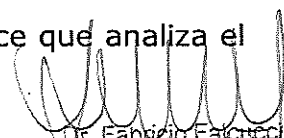
quitarle la vida a la DEF, sino que esto ocurrió en el medio de una "reyerta" producida entre ambos donde no ha quedado establecido quién tomó en primera instancia el cuchillo, en razón de que surge del testigo ocular LA, el cuchillo primero lo había tomado DEF y que ella había intentado atacar a ABC y luego el le dijo "yo te voy a enseñar como matar" y es ahí donde se produjo un corte, sin que quede claro cuál era la posición de víctima ni la del victimario al momento en que se produjeron las lesiones, pero sí ha quedado claro la intención manifiesta y dolosa de lesionar a DEF produciéndole un corte conforme lo acreditado con informes y testimonios médicos.-

Sostuvo que todos los testigos narraron la angustia que tenía la víctima al momento de radicar la denuncia y de ser trasladada y atendida en el hospital, que ambos presentaban estado etílico. Que como lo dijo MAHMUD, la personalidad de ABC al momento que ingiere bebidas alcohólicas se altera, pasa de ser una persona tranquila a una agresiva. Dice que también ha quedado claro que es el único proveedor de ingreso económico al hogar familiar, que la señora presenta una lesión en su rostro visible a simple vista, que le ha quedado una deformación permanente y que ese corte ABC reconoció haberlo hecho. Descarta el dolo homicida alegando que si hubiera querido quitarle la vida lo hubiera concretado ya que guardó el cuchillo y fue a la policía. Califica el hecho en las previsiones del artículo 92 en función del artículo 90 del Código Penal, atento a la existencia de una deformación en el rostro con más las agravantes previstas en el artículo 80 incisos 1º y 11º del Código Penal.-

Sobre la agravante del artículo 80 inc. 1º, dice que se encuentra acreditada la relación de pareja. Sobre la agravante del artículo 80 inc. 11, sostiene que quedó acreditada por el informe social de la Licenciada SN, de la Licenciada PN y el informe Psicológico del Licenciado CS. Habla de los indicadores de violencia de género como la negación y la disociación que presenta al ser una víctima vulnerable que tiene una relación asimétrica. Refiere el historial de vida donde ha sido tratada como objeto y del poder económico que ABC simboliza en ella.-

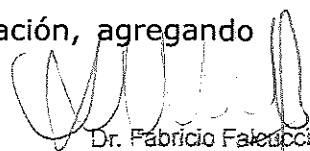
Refiere que no se dan las previsiones del artículo 34 inciso 6º del CP, según la teoría del caso de la defensa. Sí dice que existen lesiones graves calificadas y que la agresión comenzó de parte de ABC de manera verbal. Dice que el delito encuadra en LESIONES GRAVES DOLOSAS AGRAVADAS por la relación de pareja y la situación de VIOLENCIA DE GENERO, en la que es sometida la víctima DEF, prevista en el artículo 92 en función del artículo 90 y del artículo 80 incisos 1º y 11º del Código Penal.-

Evalúa las condiciones para petitionar la pena y dice que analiza el


Dr. Fabrizio Falucci
Secretario
CONSEJO JESUITA DE LA MAGISTRATURA

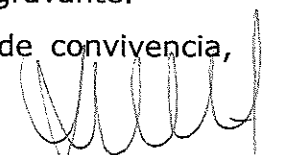
bien jurídico, la culpabilidad, que sus hijos presenciaron el hecho, que quedó una lesión permanente en una víctima joven de 36 años de edad, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Como atenuantes tiene en consideración la edad de ABC, que trabaja y sostiene un hogar y solicita que se aplique una pena de CINCO AÑOS de pena de cumplimiento efectivo y accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal, peticionando además la continuidad de la prisión preventiva atento al cumplimiento de pena efectiva que interesa y hasta que la sentencia adquiriera firmeza en razón de que no ve aplicable ninguna de las morigeraciones. Refiere que se han reído durante el juicio y que no puede ser tomado para la risa lo que pasó, que evidentemente no puede ser controlado por ningún familiar en razón de que los mismos han participado de otras peleas y han tenido que separar a ABC.-

En el **alegato de clausura** la **defensa** sostuvo en primer lugar la absolución de su asistido atento a resultar aplicable el artículo 34 del CP y subsidiariamente, por las LESIONES GRAVES que indicó la fiscalía que se aplique una pena condicional atento a las pautas morigeradoras de los artículos 40 y 41 al entender que no es un caso de Violencia de Género al no existir un "sometimiento" de la mujer. Refiere a lo sucedido durante la IPP, el testimonio del funcionario PA, refirió que se trató de un "accidente", que no hubo una modificación de los testimonios, que todos dijeron "que había sido un accidente", "que en el forcejeo se cortó sin querer". Dice que los tres funcionarios policiales que investigaron y vinieron a declarar al Debate hablan que no hubo intención de corte, ni hubo tentativa de homicidio. Analiza el informe médico el doctor SS, de la médica MB al referir la excoriación lineal derecha provocada con y contra elemento punzo cortante contra su asistido. Marca que el hecho se produjo en "un contexto de un ataque una defensa, en un accidente", que no hay variación en debate de ello. Habló de la personalidad de ABC, cómo mantiene a la familia, las hijas propias y la de la señora DEF, rechazó los dichos del testigo MAHMUD sobre que ABC toma y es violento. Enfatizó sobre su actitud posterior al hecho, y se refirió a la personalidad de la señora DEF, que en el año 2012 atacó a ABC, que "... según los dichos del pueblo ella lo había cortado, pero él lo hizo pasar como que se había accidentado en el camión...", hablo también de AM, y el miedo que le tiene a DEF, del ataque con arma blanca a su hermana y su pareja GZ, pone de relieve que ella es la violenta, que hay problemas donde ella toma. Desestimó los informes practicados por los especialistas y la relación de asimetría que refieren, sí dejó en claro que es proveedor en la familia, que trabaja, que no es violento. Sobre el testimonio de la víctima sostuvo que ella entiende que "la culpa fue de los dos y yo en su momento declaré en caliente" leyendo al respecto su declaración, agregando


Dr. Fabricio Falecchi
Secretario
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA

"tal vez si no me toma el cuchillo sería yo la que estaría sentada allí". Dijo que no se variaron los hechos, que la policía investigando dijo que había sido un accidente, que realmente como consecuencia de haberle tomado el brazo para que no lo mate se terminó cortando. Analizó las testimoniales, dijo que cuando empiezan a tomar estupefacientes ella "estaba ida", que él le dijo que esa no era forma de comportarse, ella lo vuelve a agredir y es cuando le dice "nos vamos", cuando llegó a la casa, se cae y él le dice que se va a ir, que ya había cargado el camión el sábado y ahí ella le tira una botella de GANCIA, agarra el cuchillo y ahí donde se produce el corte. Que ABC es derecho y la señora tiene el corte en el lado derecho, preguntándose ¿cómo hizo ABS para cortarlo si estaba del otro lado del corte realmente?, cuándo fue, cómo fue. Agregando, la señora tenía el cuchillo y el dijo la manoteó para que no lo mate y ahí se habría producido el corte. Manifiesta que el esconde el cuchillo porque le tiene miedo, porque dejándole el cuchillo lo iba a agredir nuevamente, lo iba a terminar matando, lo esconde detrás de una cajita, y va y le dice a la policía en una cajita detrás del televisor porque le tiene extremadamente miedo, que esto lo dijo llorando. Que dijo también "yo no vuelvo más a mi casa" que le tiene miedo, terror a ella. Analiza el corte en la cara de ABC y de su buzo en relación a informes, fotos y testimonios para concluir que ella lo agredió. Que no hay violencia de género, que la lesión requiere dolo, intención de lesionar y que eso no se ha acreditado realmente. Sí alega legítima defensa, artículo 34 inc. 6) del Código Penal, citando doctrina. Rechaza que el acusado le haya dicho prostituta a la víctima, dice que no hay testigos de ello, que según ella él siempre la respetó y a su familia, que no hubo provocación y que la necesidad de la defensa y la racionalidad del medio empleado se dan ya que el ataca con el mismo elemento que se defiende. Dice que existe una causa de justificación por lo cual debe ABSOLVERSE por el delito de LESIONES. Sobre la VIOLENCIA DE GENERO y eventualmente la figura remanente de LESIONES GRAVES que era lo que sostenía la defensa, afirma que no estamos ante un delito de Violencia de Género porque "el odio racial tiene que estar ínsito en este caso en la agresión, de lo contrario cualquier tipo de agresión o pelea con una persona de piel negra no tendría que estar en el agravante, sino está el ínsito al odio racial, sino está ínsito el género y de donde viene el odio al género", que nunca podría ser condenado por las asimetrías a que hizo referencia la acusación, cita doctrina. Refiere a que cuando la violencia tiene por objeto que la mujer esté sometida, realmente demostrada la capacidad machista del hombre y esté sometida a determinados estándares menores que los hombres, eso sí tiene que ver con violencia de género por lo que no debe aplicarse el agravante.-

En relación al agravante fundado en la cuestión de convivencia,


Dr. Fabricio Faluccci
Secretario
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

dice que no lo puede discutir, sí el monto de la pena y las pautas morigerados de los artículos 40 y 41. Dice que su asistido es una persona de trabajo, no es violento, que el hecho se produjo cuando tomaban, en una reyerta, que es una persona útil para la sociedad, que la cárcel no le puede hacer ningún bien, que debería aplicarse una pena de ejecución condicional, coincidiendo subsidiariamente con la calificación legal de la FISCALIA.-

A su turno la **Fiscalía replicó** afirmando que la policía ha tenido una actitud benevolente con ABC, que la licenciada SN dijo que no es lo mismo ser del pueblo que ser foránea, máximo cuando se trata de pueblos chicos, que no encuadra en el artículo 34 inc. 6º porque él le dijo "*ahora te voy a enseñar como se mata*" y la cortó, el la amenazó previamente. Refiere a la situación de ABC, la ausencia de frenos por parte de su familia y reitera el pedido de pena interesada.-

La **Defensa contrarreplicó** diciendo que su cliente se presenta en la Policía que es un hecho absolutamente diferente al citado.-

CONSIGNA:

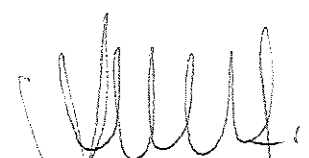
Como Juez EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, y habiendo sido reseñadas las posturas partivas, deberá REDACTAR la SENTENCIA DEFINITIVA para resolver la situación del imputado, debiendo plantearse las siguientes cuestiones a resolver, conforme las exigencias normativas procesales:

PRIMERA CUESTIÓN: *¿Está probada la existencia material de los hechos que se investigan y, en su caso, la responsabilidad del acusado en su comisión?*

SEGUNDA CUESTIÓN: *En el supuesto afirmativo, ¿Concurre alguna eximente? En caso negativo, ¿Debe responder penalmente y qué calificación legal corresponde aplicar?*

TERCERA CUESTIÓN: *En su caso, ¿Qué pena corresponde aplicar teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes?*

CUARTA CUESTIÓN: *¿Cómo debe efectuarse la imposición de las costas del proceso y demás aspectos vinculados al caso?.*


Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ACUSATORIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES